

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que NO EXISTE embargo de remanentes. Se solicita la terminación de acuerdo al artículo 314 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Cali, 13 de octubre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.532

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00195

Aporta el apoderado del extremo activo escrito donde solicita la terminación del presente proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por Banco Davivienda S.A. y en contra de Claudia Liliana Goyes Góngora, como quiera que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso desistimiento de las pretensiones, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA por desistimiento de las pretensiones, acorde con lo preceptuado en el Artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2020-00195-00

dyo